

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

~~NEPR~~
Received:
Dec 14, 2020
9:52 PM

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO

CASO NÚM.:
NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO:
Reconciliación de septiembre a noviembre de
2020; Factores para las cláusulas FCA y
PPCA para enero a marzo de 2021; Solicitud
de determinación de confidencialidad.

**SOLICITUD DE APROBACIÓN DE (i) RECONCILIACIÓN DEL PERIODO
DE SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE DE 2020, (ii) FACTORES PARA LAS CLÁUSULAS
FCA, PPCA Y FOS PARA EL PERIODO DE ENERO A MARZO DE 2021
Y (iii) DETERMINACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

AL NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, a través de su representación legal y respetuosamente expone y solicita:

I. INTRODUCCIÓN

Hace varios años atrás, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía" o "Negociado"), aprobó varias cláusulas de ajuste (*riders*) que están diseñadas para recuperar varios costos asociados a proveer el servicio eléctrico a Puerto Rico.¹ Estos costos se recuperan a través de varias cláusulas que forma parte de la tarifa permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la "Autoridad") establecida por el Negociado. Las cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de energía ("PPCA", por sus

¹ Resolución Final y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, caso núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017.

siglas en ingles); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible; (4) Cláusula de Ajuste de Gasto de la Contribución en lugar de Impuestos; Cláusula de Subsidio de Interés Social; (6) Cláusula de Demas Subsidios; y (7) Cláusula de Eficiencia Energética². Las cláusulas PPCA y FCA se reconcilian trimestralmente. La reconciliación consta de calcular el ingreso versus el gasto proyectado y, de ser el ingreso más alto que el gasto proyectado, la Autoridad devuelve la diferencia a los clientes. Si, por el contrario, el ingreso es más bajo que el proyectado, la Autoridad debe recuperar ese gasto del cliente.

Establecer la cantidad a recuperarse o devolverse no depende de la Autoridad. Esa cantidad la establece el Negociado de Energía ya que, desde la aprobación de la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético* en el 2014³, es el Negociado de Energía el único ente con dicho poder. El Negociado es el ente regulatorio de la Autoridad, el único encargado de “[a]probar y revisar, según fuere aplicable, modificar las tarifas o cargos que cobren las compañías de servicio eléctrico en Puerto Rico por cualquier asunto directa o indirectamente relacionado con la prestación del servicio eléctrico”.⁴ El Negociado tiene también la delegación de poder para “estabilizar los costos energéticos permanentemente y controlar la volatilidad del precio de la electricidad en Puerto Rico”.⁵

La responsabilidad de la Autoridad es presentar los números reales y el Negociado de Energía los evalúa, audita y establece la tarifa a ser cobrada trimestralmente.

² La Cláusula de Eficiencia Energética no ha sido implementada por el Negociado aún.

³ Ley de transformación y ALIVIO energético, Ley Núm. 57 de 27 de Mayo de 2014, según enmendada, 22 L.P.R.A. § 1051 (2014).

⁴ Id. en Sec. 6.3(k).

⁵ Sec. 6.3(f).

II. CLÁUSULAS FCA, PPCA Y FOS VIGENTES

El 29 de septiembre de 2020 el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden mediante la cual determinó no aprobar la reconciliación de la cláusula FCA del periodo de abril, mayo y junio de 2020; aprobar la reconciliación de la cláusula PPCA de los meses ya mencionados; mantener vigente el factor FCA aplicable al periodo de junio a agosto de 2020, o sea \$0.055340/kWh, para el trimestre de octubre a diciembre de 2020; aprobar un factor de \$0.046320/kWh para la cláusula de PPCA aplicable al trimestre de octubre a diciembre de 2020; y aprobar un factor de (\$0.021615)/kWh para la cláusula FOS para el periodo de octubre a diciembre de este año.

III. PROCESO ESTABLECIDO POR EL NEGOCIADO DE ENERGIA PARA RECONCILIAR CLÁUSULAS

a. FCA

El FCA es un mecanismo de reconciliación que recupera el costo del combustible consumido en las unidades generatrices de la Autoridad en una base trimestral. El FCA aplicara a todas las tarifas de la Autoridad con excepción del uso base contenido en la tarifa RFR.

La fórmula para calcular el factor de Ajuste de Cargo por Compra de Combustible es:

$$FCA = \frac{(Costo Total de Combustible + Reconciliación para el Periodo Anterior)}{Ventas de kWh al Detal Aplicables}$$

Costo Total de Combustible: El costo del combustible comprado para todas las plantas generatrices de la Autoridad para los tres (3) meses proyectados en el periodo trimestral. Los costos estimados se presentarán mensualmente e incluirán todos los detalles sobre el tipo de combustible que se proyecta será consumido.

Reconciliación para el Periodo Anterior: Los fondos recuperados en exceso o que no fueron

recuperados durante los primeros dos (2) meses del periodo trimestral corriente y el último mes del periodo trimestral anterior, La Autoridad debe proveer estimados del balance a ser reconciliado para cada presentación trimestral propuesta del FCA.

Ventas de kWh al Detal Aplicables: Ventas de energía a todas las clases de cliente, incluyendo el consumo neto (*i.e.* energía importada - energía exportada) de todos los clientes de medición neta.

Radicación Trimestral: La Autoridad deberá realizar una radicación para un factor FCA propuesto antes del final de la segunda semana del tercer mes de cada trimestre con el Negociado que se propondrá entrar en vigor con el primer ciclo de facturación del primer mes del siguiente trimestre. Si no se aprueba un factor FCA revisado, el factor FCA del trimestre anterior permanecerá en vigor hasta que se apruebe un nuevo factor.

b. PPCA

El PPCA es el un mecanismo de reconciliación que recupera el costo de la energía comprada en una base trimestral. El PPCA aplicara a todas las tarifas de la Autoridad con excepción del uso base contenido en la tarifa fija para residenciales públicos.

La fórmula para calcular el factor PPCA es:

$$PPCA = \frac{(Costo\ Total\ Compra\ de\ Energía\ +\ Reconciliación\ para\ el\ Periodo\ Anterior)}{Ventas\ de\ kWh\ al\ Detal\ Aplicables}$$

Costo de combustible: El costo de las fuentes de energía y la capacidad compradas para los tres meses proyectados en el período trimestral. Los costos estimados se presentarán mensualmente e incluyen todos los detalles sobre el tipo de energía que se proyecta será adquirida por la Autoridad.

Reconciliación del periodo anterior: Los fondos recuperados en exceso o que no fueron recuperados durante los primeros dos (2) meses del periodo trimestral corriente y el último mes del periodo trimestral anterior. La Autoridad provee estimados del balance a ser reconciliado para cada presentación trimestral propuesta del PPCA.

Ventas de kWh al Detal Aplicables: Ventas de energía a todas las clases de cliente, incluyendo el consumo neto (*i.e.* energía importada - energía exportada) de todos los clientes de medición neta.

Radicación Trimestral: La Autoridad deberá realizar una radicación para un factor PPCA propuesto antes del final de la segunda semana del tercer mes de cada trimestre con el Negociado de Energía que se propondrá entrar en vigor con el primer ciclo de facturación del primer mes del siguiente trimestre. Si no se aprueba un factor PPCA revisado, el factor PPCA del trimestre anterior permanecerá en vigor hasta que se apruebe un nuevo factor.

c. FOS

Las tarifas subsidiadas servicio residencial general para incapacitados, envejecientes y estudiantes universitarios, servicio residencial especial y servicio residencial para proyectos públicos, incluyen el subsidio de combustible cuando el consume mensual del cliente no excede 500 kWh.

La cláusula FOS aplica a clientes residenciales cualificados con consumo mensual de hasta 500 kWh. Se calculará un factor de FOS y se ajustará trimestralmente para aplicar este subsidio.

Bajo este subsidio recibirán un crédito equivalente al factor de subsidio de combustible. Para clientes con un consumo entre 401 y 425 kWh, el cliente recibirá un crédito equivalente a la cantidad recibida con un consume de 400 kWh.

Para clientes con un consume de entre 426 kWh hasta 500 kWh, el crédito será reducido progresivamente del crédito recibido a 425 kWh para llegar a 0 a 500 kWh.

IV. RECONCILIACIÓN DE CLÁSULAS FCA Y PPCA

El archivo *QUARTER RECONCILIATION FILE SEP-OCT-NOV* (el “Archivo de Reconciliación”) completado por el Directorado de Finanzas incluye toda la información relevante al cómputo de las reconciliaciones de las cláusulas de FCA y PPCA. Exhibit A. Bajo las premisas de las cláusulas de ajuste, la diferencia entre los costos y los ingresos representan el ajuste mensual a considerarse durante el cómputo de los factores. Si los costos son mayores y los ingresos recibidos, la diferencia debe ser recobrada de los clientes, y si los ingresos con mayores que los costos, la diferencia debe ser devuelta.

Las fuentes de información para los cálculos incluidos en el archivo suministrada son las siguientes:

Variable	Fuente de Información
Consumo de barriles y costo del combustible	Informe JV-28, según suministrado por del Departamento de Presupuesto, y basado en la información que reciben de la Oficina de Combustibles y el Directorado de Generación de la Autoridad.
Costo de compra de energía a las cogeneradoras (AES y EcoEléctrica)	Facturas preliminares, según suministradas por el Directorado de Planificación.
Costo de compra de energía a los proyectos de energía renovable	Facturas preliminares, según suministradas por el Departamento de Proyectos de Energía Renovable.
Ingresos asociados a las cláusulas de ajuste de combustible y compra de energía, y <i>Authority Use</i>	Informe de Ventas por Tarifa, preparado por el Departamento de Proyección y Estadísticas, y basado en la información recibida en los reportes de facturación mensuales preparados por el sistema CC&B y provistos por la Sección de Informática de Servicio al Cliente.

Ajustes a periodos anteriores	Determinados por el Negociado de Energía y distribuidos en el período de reconciliación de manera proporcional.
-------------------------------	---

El Archivo de Reconciliación es utilizado por el Departamento de Planificación Estratégica, adscrito al Directorado de Planificación de Planificación y Protección Ambiental de la Autoridad, para determinar los factores aplicables a cada cláusula de ajuste durante el próximo período de reconciliación, en este caso septiembre, octubre y noviembre de 2020.

Para los periodos en cuestión no hubo cambios en las fórmulas matemáticas utilizadas para el Archivo de Reconciliación. Se realizaron diversos ajustes relacionados a los costos a reconciliar, según se detalla a continuación.

1. FCA - El ajuste del periodo anterior de noviembre 2020 fue ya que el Negociado, en la Resolución y Orden del 28 de julio de 2020, determinó no aprobar la reconciliación de ese mes.
2. PPCA – Según la Resolución y Orden del 28 de julio de 2020, el ajuste de periodo anterior correspondiente al mes de noviembre de 2020 fue (\$2,180,612.58).

Según los ajustes, la cantidad a recuperarse es:

PPCA	\$ 75,706,182.23
FCA	\$ (39,575,928.03)
<hr/>	
Total a recuperarse	\$ 36,130,254.20

La razón del recobro elevado surge por las siguientes situaciones:

1. El costo del c/kwh por compra de combustible no fue actualizado en la orden más reciente del Negociado, por lo que no se incluyeron los modelos de costo de barril y consumo de energía proyectados para octubre, noviembre y diciembre 2020.
2. La cantidad del recobro de combustible para el trimestre incluye el efecto de compras de gas natural por \$20,802,760.20 que fueron transferidas a EcoEléctrica (cogeneradora). Esto surge como parte de las disposiciones del nuevo contrato con la cogeneradora, que están vigentes desde el pasado 22 de octubre de 2020. Previo a este cambio, la cogeneradora facturaba por la producción de energía, la capacidad y la disponibilidad. Luego de la enmienda al contrato, la cogeneradora facturara la capacidad y la disponibilidad, siendo la Autoridad, en lo sucesivo, la responsable de comprar y transferir a la cogeneradora el gas natural que ésta utilice. Por lo tanto, la cantidad de gas natural transferida durante noviembre, que sumó \$20,802,760.20, forma parte del costo de combustible de la Autoridad, en vez del costo por compra de energía. Este costo tampoco fue modelado.

V. EVALUACION DE FACTORES PARA CLÁUSULAS DE AJUSTE

El archivo titulado *JANUARY - MARCH 2021 Factors Filing Rev 12142020* (el “Cómputo de Factores”) incluye el cálculo de los factores de ajuste que serán aplicables a la facturación de enero, febrero y marzo de 2021. Exhibit B. La hoja identificada como *Attachment 1* presenta el FCA y la hoja identificada como *Attachment 2* el PPCA.

Los factores resultantes incluyen las reconciliaciones correspondientes a septiembre, octubre y noviembre de 2020. Además, precio estimado de compra de combustible y compra de energía que resultaron de la simulación de PROMOD y las proyecciones de ventas en kW/h para enero, febrero y marzo de 2021. Exhibit C.

En la hoja identificada como *Attachment 3* se encuentran los resultados de la simulación de PROMOD. La hoja identificada como *Attachment 4* contiene copia del memorando del Directorado de Finanzas con las cantidades a incluirse en la reconciliación. La hoja identificada como *Attachment 5* incluye los factores de contribución en lugar de ingresos y subsidios que fueron aprobados mediante *Resolución y Orden* del 28 de junio de 2020 y que son aplicables desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021. Mientras que la hoja identificada como *Attachment 6* presenta el impacto en la facturación para las tarifas principales para las clases de servicio residencial, comercial e industrial.

VI. GASTO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO PARA LAS UNIDADES PICO QUE SERÁ REEMBOLSADO POR FEMA Y ASEGURADORES DE LA AUTORIDAD

Los terremotos del mes de enero de 2020 causaron daños a la Central Costa Sur. Estos daños provocaron que las unidades 5 y 6 salieran de servicio. La Autoridad tuvo que recurrir a utilizar unidades pico para sustituir la generación de dichas unidades. El uso del combustible de dichas unidades picos es un gasto reembolsable por FEMA. Al inicio del 2020, la Autoridad presentó a FEMA el proyecto de Unidades Pico (PW-4473-007) mediante el cual se reclama el reembolso el gasto de las unidades pico. Originalmente el gasto está cubierto por un periodo de 6 meses. Sin embargo, COR3, como recipiente de la Autoridad, solicitó una extensión de dicho periodo. La solicitud fue concedida y la nueva fecha de cubierta es hasta el 16 de enero de 2021. Exhibit D. Esto significa que cualquier gasto de combustible incurrido por la Autoridad para operar las unidades pico para sustituir la generación de las unidades 5 y 6 de Costa Sur está cubierto desde enero de 2020 hasta el 14 de enero de 2021.

A la fecha de la radicación de este escrito, el Negociado de Energía ha diferido de recobro de los clientes la cantidad de \$116,614,740.61. Según el Negociado, la razón de dicho diferido es

que los clientes no deben pagar por un gasto que la Autoridad eventualmente recuperará por medio de reembolso de FEMA mediante el proyecto de Unidades Pico (PW-4473-007). La Autoridad está de acuerdo con dicho razonamiento ya que es en beneficio del cliente. Además, esto contribuye a uno de los propósitos y responsabilidades del Negociado de Energía en cuanto a las tarifa, la estabilidad de costos.

FEMA ya obligó los primeros fondos para reembolsar el gasto de utilizar las unidades pico.

La imagen a continuación es captada del portal de FEMA.

The screenshot displays the FEMA Project portal interface. At the top, there is a red briefcase icon followed by the word 'Project'. Below this, the breadcrumb trail reads: '4473DR-PR (4473DR) / PR ELECTRIC POWER AUTHORITY (000-UA2QU-00) / [137955] Earthquake Peaking Units'. The main section is titled 'General Information' with a 'v1' version indicator. The details are as follows:

PROJECT #	137955	APPLICANT	PR ELECTRIC POWER AUTHORITY (000-UA2QU-00)
CATEGORY	B - Emergency Protective Measures	EVENT	4473DR-PR (4473DR)
TITLE	Earthquake Peaking Units		
TYPE	Standard		
STATUS	Active		
PROCESS STEP	Obligated <small>As of November 17th, 2020 8:38 AM AST</small>		
% COST SHARE	75.00%		
ACTIVITY COMPLETION DEADLINE	January 16, 2021		
	Request Extension View Request History		
P/W #	00007		
SECTOR	--		

Según muestra la imagen, los fondos por la reclamación han sido obligados. FEMA obligó la cantidad de \$384,150,412 por el costo de combustible y operar más unidades pico hasta incurrido hasta julio de 2020. De esa cuantía, \$302,374,965.28 corresponden al gasto de costo por costo de combustible incurrido hasta julio de 2020. Luego de las deducciones realizadas por concepto de local share y cantidades que se recuperan por el seguro, la Autoridad recibirá \$139,743,185.30 por el gasto de combustible hasta julio de 2020. El dinero para reembolsar a la

Autoridad los costos de gasto por combustible ya está en las cuentas de COR3, recipiente de la Autoridad. COR3 informó a la Autoridad que transferiría los fondos a las cuentas de la Autoridad temprano la semana próxima. No hay ninguna gestión pendiente por parte de la Autoridad para que los fondos se desembolsen.

Según se explica en este escrito, el FCA se determinan en base al gasto proyectado por costo de combustible y el recobro de dicho gasto. La mayoría del gasto por compra de combustible incurrido durante el trimestre de septiembre a noviembre para utilizar las unidades pico será reembolsado por FEMA. La Autoridad solicita al Negociado de Energía que exima a los clientes de recobrar el gasto por compra de dicho combustible ya que la Autoridad recibirá un reembolso por dicho gasto y no tiene que ser cubierto por el cliente.

Por lo tanto, la Autoridad solicita que el recobro por compra de energía se establezca de la siguiente manera:

Gasto neto por compra de combustible incluyendo gasto de combustible para operar unidades pico \$75,706,182.23

Gasto por compra de combustible para operar unidades pico durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020⁶ \$56,786,022

Gasto por compra de combustible para operar unidades pico sujeto a reembolso por FEMA \$42,589.516

⁶ Análisis incluido como Exhibit F.

Siguiendo el detalle anterior, la Autoridad solicita al Negociado que difiera la cantidad de \$42,589,516 incurrido en compra de combustible para operar las unidades pico porque dicha suma será reembolsada por FEMA.

VII. FACTORES PARA EL PERIODO DE ENERO A MARZO DE 2021

Según se explica arriba, la Autoridad solicita que no se consideren \$42,589,516 como parte de la suma a recobrase mediante FCA. Siguiendo esa solicitud, la Autoridad solicita que se aprueben los siguientes factores para el periodo de enero a marzo de 2020:

FCA \$0.086545

PPCA \$0.027236

FOS \$0.22213

La Autoridad afirma que, dado a que próximamente se recibirá un desembolso sustantivo de FEMA, la situación financiera actual y el flujo de efectivo permite que se haga el diferido que aquí se solicita. Se adjunta el reporte de flujo de efectivo más reciente para evaluación del Negociado. Exhibit E.

El detalle de la solicitud para diferir se puede evaluar en el archivo *JANUARY - MARCH 2021 Factors Filing Rev 12142020 FEMA Defer*. Exhibit B.⁷

VIII. SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD

El Artículo 6.15 de la Ley 57-2014, dispone que la “persona que tenga la obligación de someter información a la Comisión de Energía entiende que la información a someterse goza de

⁷ Para beneficio de evaluación del Negociado, la Autoridad incluye el Computo de Factores original y, además, la versión con la aplicación del diferido que la Autoridad solicita no se recobre de los clientes.

algún privilegio de confidencialidad, podrá pedirle a dicha Comisión que le dé dicho tratamiento".⁸

“Si la Comisión de Energía, luego de la evaluación de rigor, entiende que la información debe ser protegida, buscará la manera de conceder esta protección en la forma que menos impacte al público, a la transparencia y el derecho de las partes envueltas en el procedimiento administrativo en el cual se somete el documento alegadamente confidencial”.⁹ Si el Negociado de Energía determina que la información es confidencial, “la información será debidamente salvaguardada y entregada exclusivamente al personal de la Comisión de Energía con estricta necesidad de conocerla, bajo cánones de no divulgación”.¹⁰ “Cualquier reclamo de privilegio y confidencialidad de información de una persona bajo la jurisdicción de la Comisión de Energía deberá ser resuelto de forma expedita por la Comisión mediante resolución a tales efectos, antes de que cualquier información alegadamente confidencial por su fuente sea divulgada”.¹¹

De conformidad con sus poderes conferidos, el Negociado de Energía aprobó el *Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Cumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones* (el “Reglamento 8543”).¹² En cuanto a las salvaguardas que otorga el Negociado de Energía a la información confidencial, el Reglamento 8543 establece que:

[i] f en cumplimiento con las disposiciones del [Reglamento 8543] o cualquiera de las órdenes del Negociado de Energía, una persona tiene el deber de revelar al Negociado de Energía información considerada privilegiada de conformidad con las Reglas de Evidencia, dicha persona deberá identificar el información supuestamente privilegiada, solicitar al Negociado de Energía la protección de dicha información, y brindar argumentos de apoyo, por escrito, para una reclamación de información de naturaleza privilegiada. El Negociado de Energía evaluará la petición y, si

⁸ Ley 57-2014, Sec. 6.15.

⁹ Sec. 6.15(a)

¹⁰ Sec. 6.15(c)

¹¹ Sec. 6.15(d)

¹² Negociado de Energía, *Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Cumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Núm.: 8543 (18 de diciembre de 2014) (el “Reglamento 8543”).

entiende que el material amerita protección, procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014, según enmendada.¹³

Los exhibits A, B y C contienen información que califica como patentada e incluye secretos comerciales (es decir, información confidencial y otra información protegida) que está protegida por la ley de Puerto Rico.¹⁴ El Reglamento 8543 prevé específicamente la designación de dicha información como confidencial.¹⁵

La Ley de Protección de Secretos Industriales y Comerciales de Puerto Rico (“Ley 80-2011”) define un secreto comercial como cualquier información que

tiene un valor financiero independiente presente o potencial o que proporciona una ventaja comercial, en la medida en que dicha información no sea de conocimiento común o no sea fácilmente accesible a través de los medios adecuados por personas que podrían obtener una ganancia monetaria del uso o divulgación de dicha información y [p] o qué medidas de seguridad razonables se han tomado, según las circunstancias, para mantener su confidencialidad.

Los secretos comerciales pueden adoptar una variedad de formas, incluido un proceso para fabricar, tratar o conservar materiales, una fórmula o receta, un proyecto o patrón para desarrollar maquinaria, o simplemente una lista de clientes especializados que constituyen un mercado específico que proporciona al propietario una ventaja sobre sus competidores.¹⁶ Estos ejemplos no son exhaustivos, sin embargo, y la Asamblea Legislativa ha reconocido en la Declaración de Motivos de la Ley 80-2011, la definición amplia de secreto comercial incluye "cualquier información confidencial con valor comercial o industrial, que su propietario proteja

¹³ *Id.*, Sec. 1.15.

¹⁴ *Ver Industrial and Trade Secret Protection Act of Puerto Rico*, as amended, Ley 80-2011; *ver* Ley 57-2014, Sec. 6.15.

¹⁵ Reglamento 8543, Sec. 1.15 (recognizing appropriateness of according proprietary information and trade secrets Confidential treatment); *cf.* Regulation 9021, *Regulation on Integrated Resource Plan for the Puerto Rico Electric Power Authority* duly recorded in the Puerto Rice Department of State on April 24, 2018, 1.15 (providing for designation of information submitted in support of an integrated resource plan as confidential).

¹⁶ Ley 80-2011, Exposición de Motivos.

razonablemente para evitar su divulgación. "¹⁷ En Puerto Rico, además, los secretos comerciales "no requieren registro ni cumplimiento de ninguna formalidad para estar protegidos".¹⁸

Como ha señalado la Asamblea Legislativa, "la falta de protección de los secretos comerciales podría dejar a las empresas a merced de cualquier competidor o expleado que obtenga conocimiento de dicho secreto, ya sea directamente del propietario o por otros medios".¹⁹

La Autoridad, como organismo público cuyos costos en última instancia corren a cargo de los ciudadanos de Puerto Rico, tiene un gran interés en proteger sus secretos comerciales. La información incluida en los exhibits a La Solicitud es de propiedad exclusiva, comercialmente sensible y califica como secretos comerciales. La divulgación de esta información podría colocar a la Autoridad en una posición de desventaja competitiva al tratar con los proponentes potenciales y, en última instancia, perjudicar a los clientes. Por lo tanto, la Autoridad solicita al Negociado de Energía que determine que los exhibits A, B y C contienen secretos comerciales confidenciales de la Autoridad y, por lo tanto, permanecerán sellados.

POR TODO LO CUAL, se solicita respetuosamente al Negociado de Energía que apruebe las reconciliaciones y factores aquí presentados.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico a 14 de diciembre de 2020.

¹⁷ *Id.*

¹⁸ *Id.*

¹⁹ *Id.*

/s Katuska Bolaños Lugo
Katuska Bolaños Lugo
kbolanos@diazvaz.law
TSPR 18,888

DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, P.S.C.
290 Jesús T. Piñero Ave.
Oriental Tower, Suite 1105
San Juan, PR 00918
Tel. (787) 395-7133
Fax. (787) 497-9664

Exhibit A

Reconciliación

[La versión nativa de este archivo ha sido presentada sellada. La versión pública se puede descargar accediendo a https://diazvaz-my.sharepoint.com/:f/g/personal/kbolanos_diazvaz_law/Eux-zPthBM9ImTTSDzF1Vw0BkCZcUJsi2F2rJ62tZo813g?e=xQ0QeC]

Exhibit B

Factores

[La versión nativa de este archivo ha sido presentada sellada. La versión pública se puede descargar accediendo a https://diazvaz-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/kbolanos_diazvaz_law/Eux-zPthBM9ImTTSDzF1Vw0BkCZcUJsi2F2rJ62tZo813g?e=xQ0QeC]

Exhibit C

Proyecciones

[La versión nativa de este archivo ha sido presentada sellada. La versión pública se puede descargar accediendo a https://diazvaz-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/kbolanos_diazvaz_law/Eux-zPthBM9ImTTSDzF1Vw0BkCZcUJsi2F2rJ62tZo813g?e=xQ0QeC]

Exhibit D

Carta de COR3

[La versión pública se puede descargar accediendo a https://diazvaz-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/kbolanos_diazvaz_law/Eux-zPthBM9ImTTSDzF1Vw0BkCZcUJsi2F2rJ62tZo813g?e=xQ0QeC]

Exhibit E

Reporte de Flujo de Efectivo

[La versión pública se puede descargar accediendo a https://diazvaz-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/kbolanos_diazvaz_law/Eux-zPthBM9ImTTSDzF1Vw0BkCZcUJsi2F2rJ62tZo813g?e=xQ0QeC]

Exhibit F

Análisis de Gasto de Unidades Pico

[La versión pública se puede descargar accediendo a https://diazvaz-my.sharepoint.com/:f/g/personal/kbolanos_diazvaz_law/Eux-zPthBM9ImTTSDzF1Vw0BkCZcUJsi2F2rJ62tZo813g?e=xQ0QeC]